

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03004 00182	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR JAVIER AHUMADA AVELLA	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00481	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAGDA MAYLETH DIAZ PAQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00481	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAGDA MAYLETH DIAZ PAQUE	Auto decreta medida cautelar	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00487	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO	Auto decreta medida cautelar	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00490	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SALOMON EVER SALAZAR FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00490	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SALOMON EVER SALAZAR FRANCO	Auto decreta medida cautelar	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00497	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SAMUEL FLOR CAMPO	Auto decreta medida cautelar	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00498	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHONNATHAN AUGUSTO SANTOFIMIO OCAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2022	
41001 2022	40 03004 00498	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHONNATHAN AUGUSTO SANTOFIMIO OCAMPO	Auto decreta medida cautelar	22/07/2022	
41001 2019	40 03005 00341	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto ordena comisión juez civil municipal santa marta	22/07/2022	
41001 2020	40 03005 00072	Ordinario	MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA RIESGOS LABORALES	Auto requiere a la parte demandante para notificar al litisconsorte necesario	22/07/2022	
41001 2014	40 22701 00045	Ejecutivo Singular	SALOMON SERRATO SUAREZ	ALVARO CAÑON RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder	22/07/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SALOMÓN SERRATO SUAREZ
DEMANDADO	ALVARO CAÑON RAMÍREZ
RADICACIÓN	2014-00045-00

Mediante escrito la abogada KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante SALOMON SERRATO SUAREZ. en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Abogada Karen Lizeth Yunda Perdomo, como apoderada judicial del demandante Salomón Serrato Suarez, en este proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44827377f9a63f7c9b9b01857e240d8b84949c5deabb6d3d1bce3eaaa4ce603**

Documento generado en 22/07/2022 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	JESUS DANIEL CERQUERA
RADICADO	2019-00341-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, y conforme lo informado por la Policía Nacional - Metropolitana de Santa Marta, se Dispone:

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase CAMIONETA, línea L 200, marca MITSUBISHI, modelo 1995, color AZUL, de servicio PARTICULAR, de placas QFV-853, de propiedad del demandado JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA C.C. 1.655.118, puesto a nuestra disposición desde las instalaciones del PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS, ubicado en el kilómetro 8, vía a Gaira de la ciudad de Santa Marta - Magdalena), al señor Juez Civil Municipal de Santa Marta – Magdalena (REPARTO). Líbrese despacho con los anexos del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56aafa3f72f3f72e0834de042e436196927afaa47f8c333674ec798c8d17aa7**

Documento generado en 22/07/2022 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN	2020-00072-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, el Juzgado Dispone:

REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P., para que cumpla con la carga de notificar el referido auto al litisconsorte necesario vinculado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235f3b499922df77619714953266587c0dae7740476b5c9eb829ce480b2e227d

Documento generado en 22/07/2022 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 005
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR JAVIER AHUMADA
RADICACIÓN	2021-00182-00

Como el apoderado de la parte actora en estas diligencias Abogado Arnoldo Tamayo Zuñiga, solicitó al despacho no realizar la diligencia de entrega del bien inmueble CASA 7 del Condominio Campestre Paisaje de Almería Etapa II ubicada en la carrera 47 No. 6-41 barrio Ipanema de la ciudad de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-200157, programada para el día 21 de enero de 2022 a las 8:00 a.m., toda vez que el cliente ejecutado cumplió con la negociación realizada con la parte demandante, y no se ha solicitado una nueva programación, en consecuencia, se Dispone:

DEVOLVER sin diligenciar el presente comisorio a la oficina de origen, previa desanotación de los libros radiadores.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4063c68f3a2c1c08c1f100b4155236b008abc85ea054b91c2ea73e989716cc68

Documento generado en 22/07/2022 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MAGDA MAYLETH DÍAZ PAQUE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00481-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** con Nit No. 860.007.738-9, y en contra de **Magda Mayleth Díaz Paque** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.606 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 39003040001518

A. CAPITAL INSOLUTO

1.1 Por la suma de \$35.350.695,00 Mcte, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha presentación de la demanda -08 de Julio de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1.2 Por la suma de \$407.918,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.2. Por la suma de \$435.082,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

1.3 Por la suma de \$412.621,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.2. Por la suma de \$430.636,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

1.4 Por la suma de \$417.380,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.2 Por la suma de \$426.138,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

1.5 Por la suma de \$422.193,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.2 Por la suma de \$421.589,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022.

1.6 Por la suma de \$427.062,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.2 Por la suma de \$416.987,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022.

1.7 Por la suma de \$431.986,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.2 Por la suma de \$412.332,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de mayo de 2022 al 04 de junio de 2022.

1.8 Por la suma de \$436.968,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.2 Por la suma de \$407.623,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de junio de 2022 al 04 de julio de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba la demandada como miembro activo de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$65.000.000 Mcte.- Ofíciase al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de

esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio y remítase al correo electrónico: decas.notificacion@policia.gov.co y ditah.gruno-jef@policia.gov.co.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Jenny Peña Gaitán, distinguida con la tarjeta profesional No. 92.990, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feb8ff01a07e4428fe25d4c2ca2fa2ac99c39bd7d2533d5c7b7cfad0c6144b2**

Documento generado en 22/07/2022 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00487-00

Como quiera que solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa KLY928 instaurada a través de apoderada judicial por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, vehículo marca Chevrolet, clase automóvil, de placas KLY928, tipo Hatch Back, serie 9BGKT48T0GG259137, color plata sable, modelo 2016.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Fernando Puerta Castrillón, distinguido con tarjeta profesional No. 33.805, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9384ecb55bf0b1707a28c3afad5ac3cb0acf93a1ad8e484bce5d65c069ed2dfe**

Documento generado en 22/07/2022 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SALOMON EVER SALAZAR FRANCO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00490-00

Los títulos valores (PAGARÉS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** con Nit No. 860.034.594-1, y en contra de **Salomón Ever Salazar Franco** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.392, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARÉ No. 4010870010507768 - 5406900004850160

1.1 Por la suma de \$34.127.235 Mcte, por concepto de capital, contenido en la obligación No. 4010870010507768, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 04 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$3.717.785 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, causados entre el 4 de noviembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022.

1.2 Por la suma de \$17.943.636 por concepto de capital, contenido en la obligación No. 7455004688, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 04 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2 Por la suma de \$2.255.490 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, causados entre el 4 de septiembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022.

B. PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 11049723

1.3 Por la suma de \$64.355.678 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera a partir del 04 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.2 Por la suma de \$3.521.087 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, causados entre el 4 de febrero de 2022 hasta el 3 de junio de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en los siguientes bancos: banco de Bogotá, banco caja social BCSC, banco BBVA, banco Scotiabank Colpatría S.A., banco Popular, banco Agrario de Colombia: banco AV-Villas: banco de Occidente, banco Davivienda, Bancolombia, banco Mundo Mujer, Bancamía. El embargo se limita en la suma de \$210.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.611, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c0d550af6b78ad826dfea566e10854596d556e0b0358e428a6bf0b93f95e1e

Documento generado en 22/07/2022 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SAMUEL FLOR CAMPO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00497-00

Como quiera que solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JNZ857 instaurada a través de apoderada judicial por RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento, y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, vehículo marca Renault, de placas JNZ857, Línea Logan, servicio particular, Chasis: 9FB4SR0E5MM814408, motor No. J759Q044112, color gris estrella, modelo 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la tarjeta profesional No. 129.978, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44693acf36b8942e8a358cf032500717cf6162a3b8784e4b39f86fa9f11f3b8**

Documento generado en 22/07/2022 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JHONNATHAN AUGUSTO SANTOFIMIO OCAMPO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00498-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** con NIT No. 860.002.964-4 y en contra de **Jhonnathan Augusto Santofimio Ocampo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.869.899, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 656069686

- 1.1 Por La suma de \$57.468.716 Mcte, por concepto de capital,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2 Por la suma de \$4.556.108 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes** causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios compensaciones o cualquier emolumento o prestación que el demandado perciba como miembro activo de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$98.000.000 Mcte.- Oficiése al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole

que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio y remítase al correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co.

-De los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado en las siguientes Bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$98.000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004. Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad681f55db78d78620bc43d5adbeb0a70454ca1545d666bc9c99883ce3f3fe9**

Documento generado en 22/07/2022 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>